



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0119-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0234-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del once de julio del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por motivo no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Estefanía Vargas Vargas, cédula de identidad 4-0234-0824 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal No.

### Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0062897 del 22/02/2023 se dejó constancia del decomiso realizado mediante Acta de Decomiso y/o Hallazgo No. 15933 a la señora Estefanía Vargas Vargas, cédula de identidad 4-0234-0824, referente a las mercancías tipo calzado (49 unidades) debido a que no contaba con factura de compra nacional o documentos que demostrara el pago de impuestos (folios 3-6).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0062904 del 07/02/2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 22495 del 27/02/2023 (folios 7-9).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0105-2024 del 24 de abril del 2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 49 unidades de calzado.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



### Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Estefanía Vargas Vargas, cédula de identidad 4-0234-0824 por el monto de ₡154,681.69 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un colón con 69/100) por concepto de impuestos de 49 pares de calzado.

III. **Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada a la señora Estefanía Vargas Vargas



por del decomiso de 49 pares de calzado, que le fueron decomisada por la policía de control fiscal, debido a que no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0105-2024 del 24 de abril del 2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según se detalla: Hecho generador: 23/02/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡566.93, valor en aduanas en dólar: \$910.99 (novecientos diez dólares con 99/100) y un total de impuestos de ₡154,681.69 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un colones con 69/100) detallado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ₡72, 305, 30 (setenta y dos mil trescientos cinco colones con 30/100, Ley 69461 % ₡5164. 66 (cinco mil ciento sesenta y cuatro colones con 66) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ₡77 211. 73 (setenta y siete mil doscientos once colones con 73/100)

**Cuadro 1:** Detalle de la mercancía decomisada  
Actas de inspección ocular y/o hallazgo números 0062897 y  
0062904 de la PCF

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	29	Calzado deportivo tipo tenis, varias marcas diferentes tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético.
2	20	Sandalias alusivas marca Jordan diferentes tallas y colores, hecho en Vietnam, de material sintético
Total	49	

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen



en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las de mercancías variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de



ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡154,681.69 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un colones con 69/100). Debido a lo anterior, esta Administración consideró procedente la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por motivo no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Estefania Vargas Vargas, cédula de identidad 4-0234-0824, relacionada con el decomiso que consta en el Acta de Decomiso y/o Hallazgo No. 15933, correspondiente a 49 pares de calzado mercancía variada según se detalla: Hecho generador: 23/02/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡566.93, valor en aduanas en dólar: \$910.99 (novecientos diez dólares con 99/100) y un total de impuestos de ₡154,681.69 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un colones con 69/100) detallado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ₡72, 305, 30 ( setenta y dos mil trescientos cinco colones con 30/100, Ley 69461 % ₡5164. 66 (cinco mil ciento sesenta y cuatro colones con 66) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ₡77 211. 73 (setenta y siete mil doscientos once colones con 73/100)



**Cuadro 1:** Detalle de la mercancía decomisada  
Actas de inspección ocular y/o hallazgo números 0062897 y  
0062904 de la PCF

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	29	Calzado deportivo tipo tenis, varias marcas diferentes tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético.
2	20	Sandalias alusivas marca Jordan diferentes tallas y colores, hecho en Vietnam, de material sintético
Total	49	

**Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. A la señora Estefania Vargas Vargas, cédula de identidad 4-0234-0824.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez  
Su Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:  
Msc. Anabell Calderón Barrera  
Abogada, Departamento Normativo